REJOLUCION Nº 51. -

Y BOLSAS DE COMERCIO CHILE

//tiago, dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y siete.-

VISTOS:

La consulta formulada a fs. 46 por los representantes de Manufacturera de Metales S.A. MADEMSA y Fábrica de Enlozados S.A. FENSA; el mérito de los antecedentes acompañados en autos, y lo informado por el Fiscal de esta Comisión, a fs. 58 y 62, respectivamente,

SE RESUELVE:

Que, a juicio de esta Comisión, no infringe los preceptos del Título V de la Ley Nº 13.305 la fusión de las empresas ya individualizadas.

Le anterior en case algune significa que esta Comisión no pueda intervenir, aplicando las medidas que en derecho co - rrespondan, en case que la empresa fusionada lleve a cabo actividades limitativas de la libre competencia.

Notifiquese por carta certificada a los representantes de las empresas consultantes.

Cicennae).

hich

Pronunciada por el Presidente de la Comisión,

Ministro de la Excma. Corte Suprema, don Eduardo Varas Videla, por el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, don José Florencio Guzmán Correa, y por el Intendente de Cancos, don Enrique Marshall Silva, subrogando legalmente.

557.54 X33 (52/55 ¥2.₩ 63 62 61 40 59 58

000